



AUTO INTERLOCUTORIO No. 191

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2019-00136-00

Mompós, Bolívar, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2.024).

Radicado No. No. 13-468-40-89-001-2019-00136-00
Tipo de proceso: EJECUTIVO.
Demandante: CRISTOBAL JULIO ROJAS ORTIZ.
Demandada: SHIRLEY ELENA CAMARGO BARRAZA.
Asunto: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos presentados por el apoderado judicial de la entidad demandante, consistentes en las constancias de notificación de la parte demandada, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 28 de mayo de 2019 a favor del ejecutante CRISTOBAL JULIO ROJAS ORTIZ, y en contra de la ejecutada, SHIRLEY ELENA CAMARGO BARRAZA, debiendo pagar la demandada en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., el cual fue corregido mediante auto de fecha 26 de abril de 2023.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado, el día 17 de octubre de 2019, tal y como se observa en las constancias de entrega emitida por la empresa de mensajería 4-72, la cual reposa en el expediente, en el que se evidencia que se entregó a su destinatario en la dirección física aportada en el libelo de notificaciones de la demanda, dejando entonces el ejecutado vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

1º. SEGUIR adelante la ejecución en contra de SHIRLEY ELENA CAMARGO BARRAZA, por las sumas indicadas en auto No. 356 de fecha de 28 de mayo de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en dicha providencia.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 191

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2019-00136-00

2º. **ORDÉNESE** el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

3º. **LIQUÍDESE** el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

4º. **CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaria

5º. **FÍJENSE** como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO.
(JUEZ.)